Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : MARIA GOMEZ HOYOS
Causante : MIGUEL ANGEL PEREZ CORDOBA
Radicación : 2021-00166

Analizada la anterior demanda de sucesión intestada, instaurada por **MARIA GOMEZ HOYOS** a través de apoderado judicial, teniendo como causante a **MIGUEL PEREZ CORDOBA**, al reunir la anterior demanda los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECLARAR abierto el proceso de sucesión intestada del causante **MIGUEL PEREZ CORDOBA (Q.E.P.D.)** quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

SEGUNDO.- TRAMITESE por el procedimiento previsto en la Sección Tercera, Título I, capítulo IV del C.G.P.

TERCERO.- RECONOCER a **MARIA GOMEZ HOYOS**, como cesionaria de los derechos sucesorales que le correspondían a su esposa CLARA ROSA CLAROS DE PEREZ e hijos LUIS FERNANDO, ESTEBAN, ALVARO, MIGUEL y RAFEL PEREZ CLAROS, para intervenir en este proceso, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO.- **ORDENAR** el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en este proceso. Por secretaría, hágase la inscripción del emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el art. 108 inc. 5 y 6 del C.G.P. y el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- ORDENAR la inscripción del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, de conformidad con el parágrafo primero del art. 490 del C.G.P.

SEXTO.- Se ordena oficiar a la DIAN informando de la existencia del presente proceso para los efectos legales, de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario y el art. 490 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP